**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Moratoria Ampliada**

**El Senado aprobó el proyecto y lo convirtió en ley**

El Senado aprobó el proyecto que había sido modificado por la Cámara de Diputados y ya se convirtió en ley la Moratoria Ampliada o Universal.

Entre los principales puntos de la misma, recordamos lo siguientes:

- La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos, de recursos de la seguridad social y deudas aduaneras.

- Quedan excluidos aquellos sujetos que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.

- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020.

- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.

- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.

- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.

- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (Tasa BADLAR en moneda nacional en bancos privados a partir de la séptima cuota).

- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020 y la primera cuota vencerá el 16/11/2020, salvo que se trate de refinanciaciones. Por otra parte la primera cuota vencerá el 16/12/2020 únicamente en aquellos casos en que sea rechazado el acogimiento condicional por no haberse obtenido el certificado MiPyME y deba ser reformulado el plan.  
- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las MiPyMEs..

**Moratoria mipymes. Se adecua la normativa por la prórroga hasta el**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): habilitación del trámite para solicitar el crédito a tasa subsidiada hasta el 18 de agosto - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4792**

La AFIP reglamenta el procedimiento para que los empleadores puedan solicitar, hasta el 18 de agosto, inclusive, el crédito a tasa subsidiada, previsto en el Decreto 332/2020.

Los empleadores que resulten susceptibles de tramitar el beneficio serán caracterizados en el Sistema Registral, según la tasa de interés a la que accedan, con los siguientes códigos:

• “466 – Crédito a Tasa Subsidiada del 0% TNA”

• “467 – Crédito a Tasa Subsidiada del 7,5% TNA”

• “468 – Crédito a Tasa Subsidiada del 15% TNA”

A fin de iniciar el trámite del Crédito a Tasa Subsidiada, los interesados deberán ingresar al servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente, a fin de:

• Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible

• Indicar una dirección de correo electrónico

• Seleccionar una entidad bancaria tramitar el crédito

Recordamos que este crédito será destinado al pago de salarios y, por tal motivo, el monto financiado se acreditará directamente en las CBU de los trabajadores.  
Además, estará disponible para aquellos empleadores con una variación nominal positiva en su facturación de entre 0% y 30%. De acuerdo a lo dispuesto en la DA (JGM) 1343, la tasa de interés será fija y su nivel dependerá de la magnitud en la variación nominal de la facturación de cada empresa entre los meses de junio de 2020 y 2019:

|  |  |
| --- | --- |
| **Variación nominal interanual en** **la facturación** | **Tasa de interés** **nominal anual (TNA)** |
| del 0% al 10% | 0% |
| más del 10% hasta el 20% | 7,5% |
| más del 20% hasta el 30% | 15% |

**ECONOMIA Y SOCIEDADES**

**Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas. Aclaraciones a la Comunicación A 7082**

El BCRA, a través de la Comunicación B 12048, aclara respecto a los “créditos a tasa subsidiada para empresas” previstos en la Comunicación A 7082, que a partir de la recepción de la información recabada por AFIP respecto a las empresas que soliciten dicho crédito y acorde a la periodicidad que se fije, el organismo dará inicio a la distribución diaria de la misma hacia las entidades.

Se pondrá a disposición en diferentes archivos la información enviada por AFIP y el detalle de los empleados a fin de que las entidades financieras puedan procesar la información acreditando en las cuentas CBU de cada empleado el monto informado y en caso de no estar identificado el CBU, la entidad bancaria procederá a la apertura de una cuenta sueldo a efectos de acreditar el importe.

**PARIDAD DE GÉNERO: NUEVA EXIGENCIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El 5 de agosto se publicó en el Boletín Oficial la [resolución general (IGJ) 34/2020](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20200805080441649.docxhtml), que establece la obligatoriedad de que los órganos de administración y, en su caso, los de fiscalización estén conformados por la misma cantidad de mujeres y de hombres.

En el caso de que el órgano colegiado esté integrado por un número impar se deberá asegurar que un tercio de sus miembros sea femenino.

**Entidades alcanzadas por la normativa**

Las entidades que deberán cumplir con este requisito de paridad de género son:

- Asociaciones civiles en proceso de constitución

- Simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario,

- Sociedades anónimas que cuando se constituyan se encuentren comprendidas en el [artículo 299 de la ley general de sociedades](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807091855729.docxhtml),

- Fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva,

- Sociedades del Estado -reguladas por la L. 20705-.

Respecto a las sociedades anónimas comprendidas en el artículo 299 de la ley de sociedades, se exceptúan aquellas que realizan oferta pública de sus acciones o debentures -inc. 1)-, las que tengan un capital superior a $ 50.000.000 -inc. 2) - o las sociedades anónimas unipersonales -inc. 7)-.

El 13 de agosto de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la [resolución general 35/2020](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20200813072330593.docxhtml), que, ante la eventualidad de que por remisión de normas pudiera interpretarse de modo sesgado o restrictivo la aplicación de la normativa sobre paridad de género, aclara que la resolución 34/2020 es aplicable para todas las entidades, detalladas anteriormente, que ya estuviesen inscriptas en la IGJ al momento de entrada en vigencia de la norma y que eligieran autoridades con posterioridad a la misma.

**Vigencia y aplicación**

Originalmente, se aplicaba a todas las designaciones de administradores o fiscalizadores que se efectúen con posterioridad al 5 de agosto de 2020.

Sin embargo, y con motivo de las medidas sobre distanciamiento social, preventivo y obligatorio, a través de la [resolución general 35/2020](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20200813072330593.docxhtml) se prorroga su entrada en vigencia a 60 días desde la publicación de la resolución 34/2020, es decir, el 4 de octubre de 2020.

**Requisitos a tener en cuenta**

La norma plantea requisitos de cumplimiento para los profesionales que dictaminen en los trámites de designación de autoridades, por un lado, y los mismos órganos de administración al momento de confeccionar la memoria, por otro.

***Memoria***

La memoria prevista en el [artículo 66 de la ley general de sociedades](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807091852088.docxhtml) deberá contener una descripción de la política de género aplicada en la relación al órgano de administración, incluyendo los objetivos y medidas adoptadas y cómo se han aplicado, y en particular los procedimientos que se llevarán a cabo para procurar en el órgano de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

***Documentos registrables***

En todos aquellos documentos que se inscriban en la IGJ y que, por su naturaleza, requieran incorporar datos del DNI de las personas, podrá utilizarse, a los efectos de identificación de la persona, un sistema que combine las iniciales del nombre, apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento, y el nombre de pila elegido por razones de identidad de género del interesado.

***Trámite de inscripción de autoridades***

Los profesionales dictaminantes -abogados, contadores o escribanos- deberán incluir un punto especial en su dictamen de precalificación profesional que contenga la composición por género de los órganos y los porcentajes de la misma

***Hay excepciones?***

Si bien la normativa está amparada en evitar la discriminación de las mujeres y fomentar el acceso de ellas a cargos directivos, la IGJ contempla la posibilidad de exceptuar de esta obligación, ya sea en forma total, parcial, transitoria o definitiva, a las entidades que así lo requieran.

Para ello, las personas jurídicas deberán fundar su pedido expreso en virtud de circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y derivadas de antecedentes constitutivos y/o de conformación y/o de la actividad que realizan.

La Inspección General de Justicia analizará el pedido y dictará resolución fundada.

Es importante que se haya previsto esta excepción, teniendo en cuenta que las entidades sin fines de lucro, como asociaciones civiles, se constituyen muchas veces fundadas en razones de promoción de género, de actividades propias de un sexo, su religión, cultura o características especiales, y más aún teniendo en cuenta que para el caso de asociaciones civiles solo pueden ser administradores los mismos asociados, conforme el [artículo 171 del Código Civil y Co](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Legislacion2007a2014/2014/10/8/20141112030422576.docxhtml)mercial de la Nación.

***Fiscalización e intervención***

Para el caso de asociaciones civiles, el Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles de la IGJ examinará oportunamente los reglamentos internos de cada entidad en lo relativo al uso de bienes sociales y acceso a servicios por parte de asociados y terceros.

Con ello, se evaluará si existen previsiones que admitan o posibiliten discriminaciones arbitrarias de cualquier índole y/o limitaciones a los derechos de los beneficios contemplados en esos reglamentos.

De considerarlo, remitirá los antecedentes al INADI y al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad para que tomen intervención o reticencia en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener la paridad de género